



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Medio Ambiente

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARA EL USO Y GESTIÓN DEL REFUGIO DE NEILA

1.- Referencia

Monte de Utilidad Pública nº 243

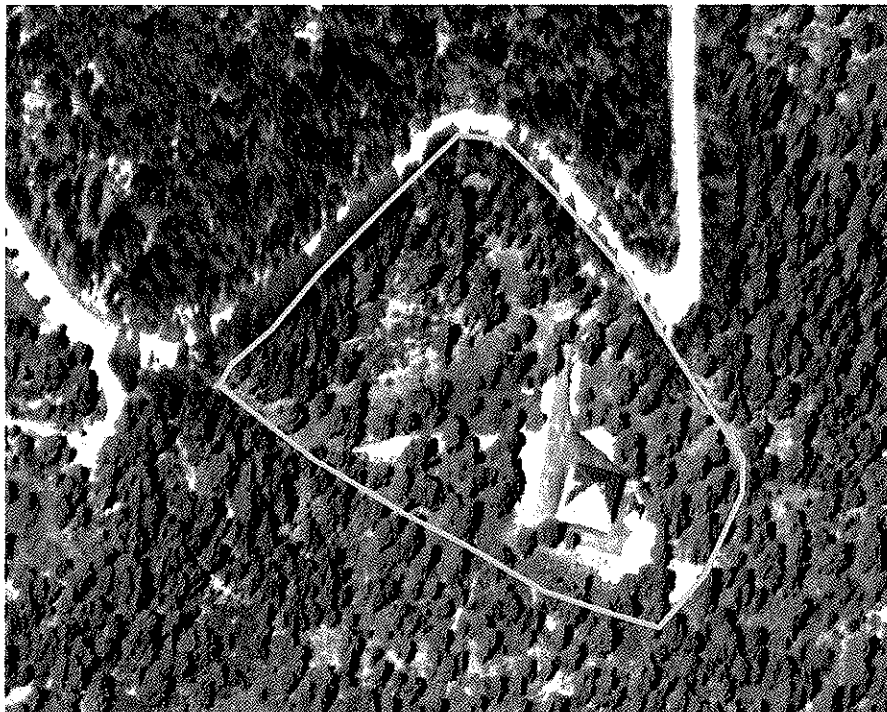
Nombre "*Abedo o Pinar*"

Pertenencia: Ayuntamiento Neila

Término Municipal: Neila

Plazo: 3 años, prorrogables

2.- El presente Pliego tiene como finalidad la regulación de las condiciones técnico-facultativas que regirán la concesión para el uso y gestión del refugio de montaña situado en el monte arriba mencionado, entre los parajes de *Peñaguda* y *El Contadero* (UTM Huso 30, X: 496796 Y: 4654817) y de su entorno inmediato (ver ortofotoplano adjunto), conforme al art 65 de la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León y 15.4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.



Zona de concesión



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Medio Ambiente

3.- El Adjudicatario deberá proveerse de la correspondiente licencia anual en un plazo de 30 días desde la fecha de la aprobación de la autorización a la utilización privativa y las siguientes anualidades antes del 1 de junio. Para ello, deberá acreditar haber satisfecho las siguientes cantidades:

- 85 % del importe del canon en el Ayuntamiento.
- 15 % del importe del canon en la Cuenta de Mejoras del Monte nº 243 del C.U.P.

La acreditación de haber cumplido las condiciones de pago del 85 % anterior se hará mediante escrito de la Entidad Propietaria del Monte.

El canon anual establecido con base 2010 para la superficie de concesión será un mínimo de 500 € con base 2010. Esta cantidad será anualmente actualizada aplicando la variación del IPC del año anterior.

Liquidación de la primera anualidad, será la parte proporcional del canon anual anterior en función de la duración hasta fin de año. El resto de anualidades serán íntegras.

4. Se realizará un acta de entrega del uso privativo del refugio en Dominio Público Forestal al inicio de la concesión, dentro del plazo de 15 días desde la obtención de la licencia.

5.- Al finalizar cada anualidad, se suscribirá un acta de reconocimiento que deberá ser suscrita entre representantes de la Consejería de Medio Ambiente, de la Entidad Propietaria del Monte y del adjudicatario de la concesión. Al finalizar el periodo de concesión, se realizará el acta de reconocimiento final. En cualquier momento de la concesión podrán realizarse actas de reconocimiento intermedias para dejar constancia de situaciones sobrevenidas o incumplimientos del Pliego.

6.- El adjudicatario está obligado a extremar las medidas encaminadas a salvaguardar la seguridad de las personas.

7.- El adjudicatario está obligado a reparar los daños de uso y mantenimiento que puedan producirse como consecuencia del normal uso tanto del área de concesión, como de sus instalaciones y elementos que lo componen, debiendo estar en perfecto estado. Quedan excluidos los daños estructurales.

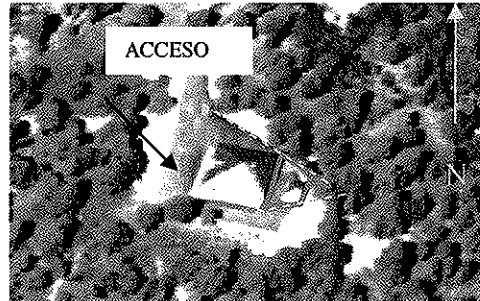
8.- El adjudicatario llevará a cabo una correcta gestión de los residuos generados por la actividad. La acumulación de residuos no podrá superar el volumen de los contenedores, de tal forma que en previsión de superar dicha capacidad, se comunicará a la mancomunidad gestora de la recogida de residuos para que proceda a su recogida de forma inmediata. En particular, el concesionario es el responsable de mantener limpia de basuras y otros residuos todo el área de concesión.

9.- Únicamente en el exterior de las construcciones estará permitido el apilamiento de leña, pero nunca en contacto directo con el edificio principal para evitar suciedades. Todos los demás residuos o enseres propios del funcionamiento del refugio (salvo mesas y sillas de la terraza) deberán ser situados en las traseras del refugio, esto es, en su cara sureste (ver ortofotoplano adjunto). Todo residuo estará conveniente recogido en contenedores herméticos que se localizarán en la parte posterior del edificio. Como regla general no se permitirá la colocación en las caras visibles del refugio (suroeste, noroeste, noreste) elementos publicitarios ni que desentonen con el medio natural circundante. Cualquier electo externo al refugio en las caras visibles del mismo deberá contar con la autorización del Ayuntamiento de Neila y del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Medio Ambiente



Zona de almacenamiento

10.- El adjudicatario se hará cargo del mantenimiento de la potabilizadora y de la fosa séptica de tal forma que se garantice en todo momento el correcto funcionamiento de dichas dotaciones, corriendo a su costa el importe de dichos mantenimientos durante el periodo de concesión.

11. - Queda prohibido con carácter general lo siguiente:

- a.- Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
- b.- Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir peligro de degradación o de contaminación para el entorno, así como impacto visual (exceptuando las pilas de leñas).
- c.- Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico que constituyan o puedan constituir una degradación del medio ambiente.
- d.- Ubicar los contenedores de residuos en lugares visibles desde la entrada al refugio o desde otros puntos con acumulación de observadores.
- e.- Realizar cualquier tipo de obra de fábrica o demolición en el interior del refugio sin autorización.
- f.- Colocar elementos publicitarios exteriores sin autorización.
- g.- La estancia de animales en el interior del refugio.

12.- En las zonas colindantes del monte el beneficiario no podrá realizar ningún tipo de actividad, ni siquiera acopiar o depositar materiales de ningún tipo. Cuando desee realizar alguna actividad, deberá consultar siempre con la Guardería Forestal encargada del monte sobre cualquier cuestión.

13.- El peticionario será responsable de cualquier daño o perjuicio que se ocasione con motivo de la gestión en toda la zona de concesión.

14.- Queda prohibida la subrogación, cesión o cualquier acuerdo o contrato que suponga el cambio del beneficiario.

15.- El adjudicatario está obligado a salvaguardar las normas preventivas contra incendios establecidas en la legislación sectorial vigente.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Medio Ambiente

16.- El plazo por el que se adjudica la concesión será de 3 años, prorrogables.

18.- En lo no previsto en el presente Pliego se estará a lo previsto en la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León, Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en lo que no se oponga a éstas.

19.- Condiciones mínimas de apertura de las instalaciones:

- Del 1 de julio al 15 de octubre: Abierto todos los días.
- Del 8 de diciembre hasta el fin de semana anterior a Semana Santa: Cerrado, salvo demanda de al menos 8 pernóctas.
- Resto del año: Al menos fines de semana, así como festivos y vísperas. Los viernes abrirán las instalaciones por la tarde en caso de que exista demanda.

Deberán estar abiertas las instalaciones las 24 horas durante los días del período de apertura establecido (siempre y cuando existan pernóctas).

20.- La presente autorización caducará, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, por las siguientes causas:

- a. Cesar el uso para el que se concedió durante UN mes.
- b. No haberse iniciado la gestión en el plazo de UN mes a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de la autorización.
- c. Utilización para destino distinto del que fundamentó su otorgamiento.
- d. Vencimiento del plazo fijado.
- e. Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en el Pliego de Condiciones de la autorización.
- f. Caducidad de la concesión administrativa que la motiva o justifica.

21.- Los representantes del Ayuntamiento de Neila o del Servicio Territorial de Medio Ambiente debidamente acreditados y en el ejercicio de sus funciones están facultados para acceder al interior del refugio o de sus instalaciones anejas para realizar las inspecciones pertinentes en orden a comprobar el efectivo cumplimiento de las condiciones de este Pliego.

22.- Declarada la caducidad de la presente autorización, con la exigencia de las responsabilidades a que hubiera lugar, en su caso, la concesión a que la misma se refiere quedará sin ningún valor, y el beneficiario queda obligado al abandono de las instalaciones y de la zona de concesión, en el plazo de UN mes a contar desde el día siguiente a la fecha en que se produzca la caducidad. En caso de no cumplir con dicha obligación podrá realizarlo la Administración a costa del beneficiario.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Medio Ambiente

23.- El plazo para la aceptación del presente Pliego de Condiciones Técnico Facultativas es de un mes contado a partir de la recepción del mismo. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que se renuncia al uso y gestión del refugio de montaña

Burgos, 31 de mayo de 2010

EL JEFE DE LA SECCION
TERRITORIAL DE O. Y M. 1ª.

Fdo: Carlos García Güemes

VºBº

EL JEFE DE LA UNIDAD DE
ORDENACION Y MEJORA.



Fdo: Javier María García López